

RESOLUCIÓN No. 7265

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006ER25445, La Jefe de Sección de Supervisión y Control de la Unidad ejecutiva de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá Dra. AMPARO MARTINEZ DULCE, da alcance a la solicitud presentada por el señor LEOPOLDO MUÑOZ ANGEL, quien pidió a esta entidad visita para valoración técnica de unos árboles secos ubicados en las zonas verdes de las manzanas A, B y C, del Conjunto Residencial Usatama sector Norte, ubicado en la Diagonal 23 No 29 A -40, en esta ciudad, por el grado de inclinación que presentan, por su estado fitosanitario en malas condiciones, razón por lo cual se hacen susceptibles de caer sobre las viviendas y los transeúntes.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 2.006 GTS 2064 del 14 de Julio de 2006, en virtud del cual se autorizo a AMPARO MARTINEZ DULCE, para adelantar tratamientos silviculturales en el espacio privado de la Diagonal 23 No 29A-40, respecto de un individuo arbóreo sin identificar, apoyado en la evaluación técnica debido a que la especie presentaba ramas secas, inclinado, torcido, de igual manera se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 12

AM
ca

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

E

de Marzo de 2009, realizo visita en la Diagonal 23 No 29 A -40, Conjunto Residencial Usatama, en la ciudad de Bogotá D. C. y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 4809 de 12 de Marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: " El concepto técnico de riesgo inminente No 2006 GTS 2064 del 14-07-2006, autorizo la tala de un árbol de especie desconocida, procedimiento que fue ejecutado, como se confirmo en la visita de verificación efectuada el día 20 de julio de 2.008. No se genero salvoconducto de movilización de madera, puesto que no se obtiene madera comercial. La compensación por el recurso forestal talado fue estimada en 1.35 IVPs, equivalentes a \$ 148.716, pago del cual no se mostró recibo al momento de la visita de verificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de

MS
EJ

2

individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala efectuada por el CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA, en la ciudad de Bogotá D. C., y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA, representado legalmente por quien haga sus veces, ubicado en la Diagonal 23 No 29 A-40, en la ciudad de Bogotá D. C,

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 4809 del 12 de Marzo I de 2.009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.35 Ivps, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M-CTE (\$148.716) y 0.3645 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Handwritten initials: AW, cel

Handwritten mark: a stylized 'Z' or signature

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA, representado legalmente por quien haga sus veces, ubicado en la Diagonal 23 No 29 A-40, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M-CTE (\$148.716) equivalentes a 1.35 IVPs y 0.3645 SMMLV, de conformidad con el Concepto Técnico de Alto Riesgo Número GTS 2064 del 14 de julio de 2.006, y el Concepto Técnico de Seguimiento Número 4809 del 12 de marzo de 2.009

ARTICULO SEGUNDO: Que el CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA, representado legalmente por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- Que el CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA, representado legalmente por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a esta Secretaría, citando la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA, representado legalmente por quien haga sus veces, ubicado en la Diagonal 23 No 29 A-40, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

49 OCT 2008



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – M
Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 2064 del 14/07/2006.

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A